

Los problemas técnicos extraordinarios que determinan un gran retraso del vuelo no dan derecho a la compensación

El Juzgado de lo Mercantil nº 6 bis de Madrid en su sentencia de 6 junio de 2011 deniega el derecho a la compensación a los pasajeros de un vuelo de Ryanair que tuvo que regresar al aeropuerto de la partida debido a los problemas técnicos surgidos después del despegue. En consecuencia, se ocasionó un retraso de seis horas lo que provocó que el actor perdiese un vuelo de conexión. La sentencia entiende que no procede indemnización prevista en el art. 7 del Reglamento UE 261/2004 pues se trataba de una deficiencia absolutamente inesperada, consistente en el sobrecalentamiento de una ventanilla, circunstancia que amenazaba gravemente la seguridad del vuelo y requería reparación inmediata. Consta que la aeronave había pasado con éxito todas las comprobaciones antes del vuelo y el mantenimiento especificado en el programa correspondiente estaba al día. Como el arreglo implicaba la sustitución de la ventanilla defectuosa que tuvo que ser enviada desde Reino Unido, el retraso era inevitable y la avería no pudo ser remediada por el personal técnico de la compañía. Por tanto se deniega el derecho a la compensación, considerando probado que se trataba de una “circunstancia extraordinaria”, exoneratoria del pago de la indemnización.

Merece la pena destacar que existe jurisprudencia que sigue un criterio contrario. Así, el Tribunal de Justicia de Comunidades Europeas en su sentencia de 22 diciembre 2008 ha establecido que las averías técnicas no constituyen circunstancias exoneratorias. Tratándose en el caso enjuiciado de una compleja avería del motor que determinó la cancelación del vuelo, el Tribunal aclara que el respeto de las normas legales mínimas de mantenimiento técnico de aeronaves no puede equivaler a haber tomado todas las medidas razonables tendentes a evitar la cancelación del vuelo y por tanto, calificar la avería de circunstancia extraordinaria a efectos del Reglamento 261/2004. Así, las sentencias del Juzgado de lo Mercantil de Málaga de 19 marzo 2009 (AC 2009/521) y de la AP de Barcelona de 14 mayo 2009 (JUR 2009/409930) deniegan el carácter extraordinario a las averías técnicas determinantes de la cancelación del vuelo.

No obstante, en su sentencia de 19 noviembre 2009, TJCE atenúa un poco su postura y señala que no merece calificación de circunstancia exoneratoria el problema técnico descubierto en la aeronave, “a menos que este problema se derive de acontecimientos que, por su naturaleza o por su origen, no sean inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo de que se trate y escapen al control efectivo de dicho transportista” (ap. 72 de la sentencia). La sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Madrid comentada por lo visto ha considerado que el caso de los autos responde a dicha excepción.

Karolina Lyczkowska